

AUTO No. 07054

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2008ER7662** del 22 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 02 de Diciembre de 2008, emitió el **Concepto Técnico 2008GTS3623** del 08 de diciembre de 2008, mediante el cual se autoriza al **EDIFICIO ALMAR P.H**, identificado con Nit 830.037.284-6 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de Poda Radicular a un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Morada, a fin de evitar la afectación a la infraestructura cercana, ubicado en espacio privado, de la Calle 152 No. 13 – 64, Barrio Cedro Bolivar, Localidad (1), de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado por edicto con fecha de fijación el día 14 de mayo de 2009 y desfijado el día 28 de mayo de 2009.

Que mediante el radicado **2009ER26659** de fecha 09/06/2009 la señora **YOLANDA AGUDELO ROA**, en calidad de administradora del **EDIFICIO ALMAAR P.H**, solicita se le entregue copia del Concepto Técnico 2008GTS3623.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 1909**

Página 1 de 4

AUTO No. 07054

del 27 de Febrero de 2014, en el cual se verificó el tratamiento silvicultural autorizados mediante el **Concepto Técnico N° 2008GTS3623** del 08/12/2008, *“ENCONTRANDO LA TALA DE UN INDIVIDUO DE ESPECIA Acacia Baileynana, ES NECESARIO ACLARAR QUE DICHA TALA SE LLEVO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, Y POR TAL MOTIVO SE ADELANTA PROCESO CONTRAVENCIONAL. EN CUANTO AL PAGO POR CONCEDPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE ENCUENTRAN ANEXO EL PAGO, CON NUMERO DE RECIBO 708788. NO REQUIRO SALVOCONDUCTO.”*.

Que en razón a lo anterior y consultadas las base de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta entidad se verificó que se adelanto proceso sancionatorio mediante Concedpto Contravencional 19189 de fecha 27 de febrero de 2014 y obra en el expediente **SDA-08-2014-1194**.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-1244** y consultada las bases la Subdirección Financiera de esta secretaria, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** mediante el recibo de pago N° 708788/295748 de fecha 21/05/2008 Fl. 7.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 07054

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1244**, toda vez que el trámite autorizado se efectuó y se realizó el pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-1244**, en materia de autorización mediante el Concepto Técnico **2008GTS3623** de fecha 08/12/2008 al **EDIFICIO ALMAR P.H**, identificado con Nit 830.037.284-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO ALMAR P.H**, identificado con Nit 830.037.284-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle

AUTO No. 07054

152 No. 13 – 64 localidad (1), en esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-1244

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 207 DE 2014 FECHA EJECUCION: 4/09/2014

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 696 DE 2014 FECHA EJECUCION: 15/09/2014

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO 894 DE 2014 FECHA EJECUCION: 8/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/12/2014